



**ACTA N°060-2022-JV-CAL  
SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE VIGILANCIA  
DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

Siendo el día viernes 11 de noviembre del año 2022; a las 12.16 horas; desde la Oficina de la Junta de Vigilancia; ubicada en Av. Santa Cruz N°255 Distrito de Miraflores; asistiendo de forma de forma virtual vía Google meet el Dr. JUAN CARLOS OTONIEL PARDO REYES, la Dra. ADA ZENAIDA BORJA LEON y la Dra. GISELA ESMERALDA SOTO MEDINA; reuniéndose en sesión Extraordinaria; los miembros titulares del Colegio de la Junta de Vigilancia periodo dos mil veintidós dos mil veintitrés:

JUAN CARLOS OTONIEL PARDO REYES – Presidente.

ADA ZENAIDA; BORJA LEON - Vice Presidenta

GISELA ESMERALDA SOTO MEDINA - Secretaria Relatora

**1. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:**

El presidente verificó la asistencia de los integrantes de la Junta de Vigilancia, y contando con el quórum respectivo declaró válidamente instalada la sesión.

**2. UNICO PUNTO DE AGENDA**

- Carta N°242-2022-CPSA-CAL; recepcionada el 10 de noviembre del 2022; emitida por el Dr. Luis Sempertegui Polo; Presidente de la CPSA; con el asunto: Informa Respuesta de la Abogada Lucila Cárdenas a la fiscalización posterior del proceso de designación del Comité de Administración de la CPSA; a) Carta Notarial N°2566; del 18-10-2022; remitida por el Colegio de Abogados de Lima a Abogada Lucila Betzabé Cárdenas Sandoval de Enríquez; Miembro del Comité de Administración de la CPSA, con el asunto: Requerimiento de comentarios y/o aclaraciones a resultados de la fiscalización posterior del proceso de designación del Comité de Administración de la CPSA; b) Carta Notarial N°231468; del 20-10-2022; respuesta de la Abogada Lucila Betzabé Cárdenas Sandoval de Enríquez y;
- Carta N°020-2022-CPSA/LCS; recepcionada el 10 de noviembre del 2022; con el asunto: Intangibilidad de la CPSA.

**DEBATE Y VOTACION:**

**Dra. Gisela Esmeralda Soto Medina - Secretaria Relatora de la Junta de Vigilancia:**

En merito a la convocatoria de la presente sesión que tiene como punto de agenda la correspondencia mencionada a su persona, no podemos estar indiferentes ante la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el día de hoy vienes 11 de noviembre del 2022, cuyo punto de agenda es:

- Informe sobre los resultados de la verificación posterior del Proceso de Designación del Comité de Administración de la Caja de Previsión Social del Abogado.
- Debate y Acuerdos correspondientes.

*Colegio de Abogados de Lima*  
  
GISELA ESMERALDA SOTO MEDINA  
Secretaria Relatora de la Junta de Vigilancia

*Colegio de Abogados de Lima*  
  
ADA ZENAIDA BORJA LEON  
Vice Presidenta de la Junta de Vigilancia

*Colegio de Abogados de Lima*  
  
JUAN CARLOS OTONIEL PARDO REYES  
Presidente de la Junta de Vigilancia

 Colegio de Abogados de Lima  
  
GISELA ESMERALDA SOTO MEDINA  
Secretaria Delegada de la Junta de Vigilancia

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 42º del Estatuto de la Orden, “Son atribuciones y funciones de la Junta de Vigilancia: **a.** Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los Reglamentos; así como todo acuerdo adoptado por la Junta Directiva y la Asamblea General; **b.** Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la institución; **c.** Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales; **d.** Denunciar ante la Asamblea General la irregularidades cometidas por la Junta Directiva o alguno de sus miembros, colegiados, funcionarios y empleados que afecten el patrimonio de la institución, solicitando su remoción si fuera el caso; **e.** Informar a la Asamblea General sobre su labor de fiscalización.

En mérito a ello, y la documentación señalada precedentemente, se está cumpliendo con el debido procedimiento, que supone el respeto por parte de la administración actual del Ilustre Colegio de Abogados de Lima que recae en el Decano de la Orden y su Junta Directiva, respecto de todos los principios y derechos protegidos en el ámbito Constitucional y administrativo, ello en razón que la abogada y miembro de la Caja de Previsión Social del Abogado - Lucila Betzabé Cárdenas Sandoval de Enríquez a ejercicio el uso su derecho a la defensa al haber efectuado los descargos pertinentes respecto de la Carta Notarial N°2566 de fecha 14 de octubre del 2016; y siendo la Asamblea General del CAL es el máximo órgano estatutario, y quien eligió en Asamblea a la referida representante de la Caja de Previsión Social del Abogado; recae en esta, la toma de decisiones y acciones que considere pertinentes, conforme a las normas institucionales que nos rigen.

Como se aprecia, nuestra labor como Junta de Vigilancia elegida para el período 2022-2023, es meramente de control y fiscalización respecto del patrimonio de nuestro Ilustre Colegio de Abogados, velando que no existan actos en desmedro de los fondos o bienes de nuestra institución, respecto a todas las Direcciones y niveles administrativos; así como todo tipo de recursos.

**Dra. Ada Borja León Vice presidenta de la Junta de Vigilancia:**  
DEBATE SESION EXTRAORDINARIA DEL 12 DE NOVIEMBRE 2022

Que rechazó tajantemente que la Junta de Vigilancia sea utilizada para hostilizar a miembros de otros órganos en la medida que los mismos hacen respetar sus fueros internos, en este caso particular la Dra. Lucila Cárdenas quien fue elegida por la asamblea de delegados, y que se ha mostrado renuente a aprobar un cheque para transferencia de fondos para la compra del bien inmueble toda vez que no se habría cumplido con el debido procedimiento que señala el Art. 18 del Reglamento de la CPSA, lo que conllevaría a denuncias penales y administrativas, no solo a los miembros del Comité de administración, sino al Decano en gestión, su Junta Directiva, Delegados de la Orden y miembros de la Junta de Vigilancia.

En fecha pasada convoque a sesión extraordinaria para tratar sobre la flagrante vulneración de las normas por la Junta directiva al omitir al Comité de Administración de la CPSA, en la evaluación del proyecto de la compra del inmueble sin respuesta por parte del colegiado, siendo que esa es una de nuestras principales funciones Art. 42 del Estatuto.

Con relación a la idoneidad del control posterior esta no sería aplicable toda vez que las convocatorias se rigen por sus propios términos, en la misma Secretaria General daba 48 horas a todos los estamentos y agremiados en general para OBSERVAR O CUESTIONAR LA IDONEIDAD DEL POSTULANTE, siendo que la misma Junta de Vigilancia EN SESION EXTRAORDINARIA, POR MAYORIA; aprobó en su postulación a la denunciada Dra. Lucila Cárdenas. Asimismo fue la Junta Directiva en representación de la Secretaria General, quien sometió a votación la candidatura de la referida Dra.

 Colegio de Abogados de Lima  
  
ADA VENAIDA BORJA LEÓN  
Vice Presidenta de la Junta de Vigilancia

 Colegio de Abogados de Lima  
  
JUAN CARLOS OTONIEL PARDO REYES  
Presidente de la Junta de Vigilancia



La Junta de Vigilancia en los Art. 41, 42,43 del Estatuto no les otorga a los miembros de la Junta de Vigilancia, facultades de Junta Revisora, ni de control posterior, asimismo siendo legalistas el Colegio de Abogados de Lima, no tiene un ente de control interno para revisar los contratos de los trabajadores, menos de los elegidos en asamblea por los delegados de la Orden.

El informe del Abg. Enrique Montenegro Díaz, en contra de la Abogada Lucila Cárdenas deviene en nulo toda vez que es un informe que carece de imparcialidad y no tiene valor vinculante, siendo que la Dirección “afectada” por la no aceptación de la transferencia del dinero para la compra del bien inmueble es la misma Caja de Previsión social del Abogado y el Abg. Montenegro Rojas es trabajador en la misma, quien como asesor administrativo no está cumpliendo su propio reglamento interno vulnerando los Art, 1, 2, 18 y 20 de la CPSA, en los cuales no emite pronunciamiento.

Control posterior Ley de procedimientos administrativos 27444

La fiscalización **posterior** es un mecanismo de protección con el que cuentan las entidades del Estado al verificar todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada entidad.

¿Qué es el principio de control posterior?

**Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización **posterior**; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada.

¿Cuándo se aplica la fiscalización posterior?

**Fiscalización posterior:** Procedimiento efectuado por la Entidad ante la cual **se** presentan los documentos e información durante el procedimiento de selección, destinado a verificar de oficio la veracidad de los documentos e información proporcionada por el postor ganador de la buena pro.

¿Quién ejerce el control interno posterior?

El **control** gubernamental **interno** a su vez puede ser previo, simultáneo y **posterior**; el **control interno** previo y simultáneo lo **ejercen** las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades; mientras que el **control interno posterior** lo **ejercen** los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor.

- DIARIO OFICIAL EL PERUANO VIERNES
- DIARIO EL PERUANO 11 de noviembre de 2022

**10/11/2022** Los reportes crediticios de las centrales privadas de información de riesgos (CEPIRS) no se podrán usar como elemento de elegibilidad en los procesos de postulación a un puesto de trabajo, salvo en las áreas de contabilidad y finanzas, tanto en el sector público como privado.

Así lo dispone el proyecto de ley aprobado de manera definitiva y por unanimidad (104 votos) el jueves pasado por el pleno del Congreso, que define restricciones para el uso de las centrales privadas de información de riesgos, a fin de evitar su uso desproporcionado.

Las CEPIRS son empresas privadas que recolectan y brindan información respecto del comportamiento de pago de personas naturales y jurídicas. Por ejemplo, en el Perú operan empresas como Equifax, Sentinel, Infocorp, entre otros.

La iniciativa legislativa se sustenta en los Proyectos de ley 1531 y 1640, fue debatida y aprobada en primera votación, durante la sesión de la Comisión Permanente del 21 de julio del 2022, por 25 votos a favor, cero votos en contra y ninguna abstención.





La titular de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Rosangela Barbarán Reyes (FP) sostuvo que este dictamen tiene por objeto plantear medidas en las que se generan restricciones para evitar el uso desproporcionado de la información de las centrales de riesgo.

Para ello, el dictamen modificó el literal e) del artículo 2 de la Ley 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información, mediante la cual se incorpora el siguiente texto:

“Los reportes de crédito no podrán contener juicios de valor, dictámenes u opiniones que sean de naturaleza subjetiva referidos al titular de la información”.

En su artículo tercero, se establece que el “uso de la información de las CEPIRS, como criterio de elegibilidad en el mercado laboral, es de uso exclusivo para el Sistema Financiero, el Mercado de Valores y puestos de trabajo vinculados a las áreas de contabilidad y finanzas de las entidades públicas y privadas”.

**Dr. Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes – Presidente de la Junta de Vigilancia:**

Esta convocatoria amerita de gran responsabilidad para los miembros de junta de vigilancia, que estamos a portas de una asamblea y la documentación que ha llegado a la JV, atendiendo también y hay que precisar que hay un documentos que esta en el punto de agenda de la señora Lucila Cárdenas que emite a la coordinadora de delegados con copia a la Junta de Vigilancia, en ese sentido se amerita ese documento para poder resolverlo, en ese sentido en que se quiera insinuar que la Junta de Vigilancia está tratando de utilizarlos para sus fines no correspondientes, hay que precisar que toda la documentación que llega de la CPSA es menester pronunciarnos analizarlos. Por otro lado, hay que precisar el fondo del por qué nosotros tenemos que analizar estos documentos, ya que se viene una asamblea extraordinaria, se verifica que los documentos que obran es a partir del análisis de control posterior, aplicación supletoria de la ley de procedimientos administrativos, que es importantísimo que, normalmente se da en este trabajo de verificación permanente de las entidades, más aun si es una asociación de derecho publico interno el colegio de abogados de lima, asimismo poner en manifiesto a la señora Lucila Cárdenas para que responda, en la cual la señora Lucila Cárdenas hace sus descargos, habla de omisión involuntaria pero en la cual se analiza y precisa que hay un descargo correspondiente más hay si hay una documentación que brinda Lucila Cárdenas con copia a la oficina de la Junta de Vigilancia.

En ese sentido amerita por la forma, la convocaría a asamblea extraordinaria, entender que el máximo órgano estatuario que eligió a los estamentos el ultimo viernes de mayo, es también quien tiene que tomar las decisiones por las funciones siempre respetando su autonomía, es necesario que nuestro pronunciamiento tenga conocimiento de las distintas direcciones y delegados.

Conforme al artículo 42º del estatuto de la orden, velar por el cumplimiento del estatuto, orden, y acuerdo adoptado por Junta Directiva y Asamblea General. Como se aprecia nuestra labor de junta de vigilancia es de control de fiscalización del colegio de abogados, sobre el patrimonio del colegio de abogados de lima sobre el desmedro de los bienes de la institución, sin perjuicio de nuestras funciones, no podemos estar aislados e indiferentes de esta convocatoria a asamblea general, en mérito a ello la documentación señalada se considera que se esta cumpliendo con el debido procedimiento, respeto de todos los principios y derechos protegidos de ámbito constitucional y administrativo. La doctora Lucila Cárdenas ha hecho uso de sus descargos correspondientes, y siendo básicamente la asamblea general el órgano supremo estatuario a la referida representante de CPSA, determina la toma de decisiones al respecto, conforme a sus normas institucionales.

  
Colegio de Abogados de Lima  
  
GISELA ESMERALDA SOTO MEDINA  
Secretaria Pelotera de la Junta de Vigilancia

  
Colegio de Abogados de Lima  
  
ADA ZENAIDA BORJA LEÓN  
Vice Presidenta de la Junta de Vigilancia

  
Colegio de Abogados de Lima  
  
JUAN CARLOS OTONIEL PARDO REYES  
Presidente de la Junta de Vigilancia

  
Colegio de Abogados de Lima  
  
GISELA ESMERALDA SOTO MEDINA  
Secretaria Pelotora de la Junta de Vigilancia

Es importante que tengan conocimiento los miembros de las direcciones y delegados, y emitir las cartas correspondientes en la cual manifestar por mi parte que esta sesión extraordinaria es para mencionar que existió un debido procedimiento y la asamblea general debe de tomar las decisiones correspondientes.

**ACUERDO POR MAYORIA N°693-JV-CAL**

Remitir carta Múltiple a Decanato de la Orden y Junta Directiva, así como a la Coordinadora de Delegados, en atención a los documentos de punto de agenda: a) Carta No. 242-2022-CPSA-CAL de fecha 10 de noviembre del 2022, suscrita por el Dr. Luis Alberto Sempertegui Polo - Presidente de la Caja de Previsión Social del Abogado; a través de la cual se adjunta la Carta Notarial N°2566 dirigida por el Dr. Cesar Humberto Bazán Naveda - Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, a la señora abogada Lucila Betzabé Cárdenas Sandoval de Enríquez.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 42º del Estatuto de la Orden, *"Son atribuciones y funciones de la Junta de Vigilancia: a. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los Reglamentos; así como todo acuerdo adoptado por la Junta Directiva y la Asamblea General; b. Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la institución; c. Disponer la realización de auditorias y exámenes especiales; d. Denunciar ante la Asamblea General la irregularidades cometidas por la Junta Directiva o alguno de sus miembros, colegiados, funcionarios y empelados que afecten el patrimonio de la institución, solicitando su remoción si fuera el caso; e. Informar a la Asamblea General sobre su labor de fiscalización.*

Como se aprecia, nuestra labor como Junta de Vigilancia elegida para el período 2022-2023, es meramente de control y fiscalización respecto del patrimonio de nuestro Ilustre Colegio de Abogados, velando que no existan actos en desmedro de los fondos o bienes de nuestra institución, respecto a todas las Direcciones y niveles administrativos; así como todo tipo de recursos.

En consecuencia, sin perjuicio de ello, no podemos estar indiferentes ante la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el día de hoy vienes 11 de noviembre del 2022, cuyo punto de agenda es:

- Informe sobre los resultados de la verificación posterior del Proceso de Designación del Comité de Administración de la Caja de Previsión Social del Abogado.
- Debate y Acuerdos correspondientes.

En mérito a ello, y la documentación señalada precedentemente, consideramos que se está cumpliendo con el debido procedimiento, que supone el respeto por parte de la administración actual del Ilustre Colegio de Abogados de Lima que recae en el Decano de la Orden y su Junta Directiva, respecto de todos los principios y derechos protegidos en el ámbito Constitucional y administrativo, ello en razón que la abogada y miembro de la Caja de Previsión Social del Abogado - Lucila Betzabé Cárdenas Sandoval de Enríquez a ejercicio el uso su derecho a la defensa al haber efectuado los descargos pertinentes respecto de la Carta Notarial N°2566 de fecha 14 de octubre del 2016; y siendo la Asamblea General del CAL es el máximo órgano estatutario, y quien eligió en Asamblea a la referida representante de la Caja de Previsión Social del Abogado; recae en esta, la toma de decisiones y acciones que considere pertinentes, conforme a las normas institucionales que nos rigen.

**VOTO EN MINORIA DE LA VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA CAL**  
**11-11-2022**

Abg. Ada Borja León

  
Colegio de Abogados de Lima  
  
ADA ZENAÍDA BORJA LEÓN  
Vice Presidenta de la Junta de Vigilancia

  
Colegio de Abogados de Lima  
  
JUAN CARLOS OTGNIEL PARDO REYES  
Presidente de la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia no es un Órgano de Control posterior, por tanto, no tendríamos facultades para pronunciarnos al respecto, que la mayoría del Colegiado se está pronunciando en este caso en particular de la Dra. Lucila Cárdenas porque se trata de una miembro del Comité de administración que se ha negado a aprobar una transferencia de dinero para la compra del bien inmueble dado que no se ha cumplido el debido procedimiento de acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 del Reglamento de la CPSA.

Como señala la ley 27489, solo se podrá hacer uso de la Información de las Centrales de riesgo en la medida que el postulante a algún trabajo en entidad pública o privada esté vinculado a las áreas de contabilidad o finanzas, cabe precisar que la Dra. Lucila Cárdenas no tiene vínculo laboral con el CAL, su cargo es de elección gremial.

En esa misma línea al llamar a una asamblea extraordinaria para atender este caso, la Junta Directiva estaría vulnerando el art. 2 de la misma ley, porque se estarían dando lugar que dicha información de "riesgo crediticio" sea expuesta al dominio público, saliendo de la esfera de la intimidad de la persona, haciendo juicios de valor al respecto, vulnerándose su derecho a ser elegida y su derecho al trabajo.

En ese sentido, estoy en desacuerdo con lo expresado por la mayoría del colegiado de la Junta de Vigilancia

Siendo que no tenemos competencia para intervenir en este caso, dado que no se estaría infringiendo ni el Estatuto ni ningún reglamento, todo se está haciendo en base a opiniones y subjetividades; sin embargo, al pronunciarnos estamos vulnerando la Ley 27489, el Art. 8 y 23 de la Constitución Política del Perú, tampoco estaría en la esfera de los Delegados de la Orden toda vez que la asamblea se debe pronunciar si hay alguna vulneración a nuestras normas internas y en este caso no la hay.

Siendo abogados creo que tenemos que pronunciarnos de acuerdo a ley para que nuestras decisiones sean legales y legítimas.

No existiendo por el momento otros puntos a tratar, el Presidente del Colegiado de la Junta de Vigilancia da por concluida la Sesión Ordinaria; siendo las 13.00 horas del día once de noviembre de 2022, luego de leída y con la aprobación de la firma digital se cierra la sesión previa revisión del acta por los miembros de la Junta de Vigilancia.

 *Colegio de Abogados de Lima*  
  
.....  
**JUAN CARLOS OTONIEL PARDO REYES**  
Presidente de la Junta de Vigilancia

 *Colegio de Abogados de Lima*  
  
.....  
**ADA ZENAIDA BORJA LEÓN**  
Vice Presidenta de la Junta de Vigilancia

 *Colegio de Abogados de Lima*  
  
.....  
**GISELA ESMERALDA SOTO MEDINA**  
Secretaria Relatora de la Junta de Vigilancia